

## SUMARIO

### fiscal

- I.** Declaración del Impuesto sobre Sociedades 2017
- II.** Novedades en el SII en Canarias
- III.** Nota de urgencia: aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018

### legal-mercantil

- IV.** Normativa y resoluciones relevantes en el ámbito legal
- V.** Reseña de interés: las nuevas tecnologías en la Ley de Sociedades de Capital.

### miscelánea

- VI.** Calendario fiscal: julio
- VII.** Calendario fiscal: agosto

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

## EDITORIAL

La Circular informativa del mes de julio, en su apartado fiscal, se centra en la declaración del Impuesto sobre Sociedades. Del 1 al 25 del presente mes de julio se abre el periodo de presentación de las declaraciones del ejercicio 2017 para aquellas sociedades cuya fecha de cierre coincide con el 31 de diciembre de cada año. Dedicamos un artículo a analizar las principales novedades que afecta a esta declaración, así como a resumir los principales aspectos relacionados con su gestión.

Complementamos el apartado fiscal con un artículo dedicado a la próxima implantación del SII en Canarias. En efectos, el sistema de Suministro Inmediato de Información, ahora relacionado con el IGIC, tiene prevista su implantación para el próximo 1 de enero de 2019. Con una regulación paralela a la establecida para los sujetos pasivos del IVA, se cuenta con este próximo medio año para llevar a cabo todas las adaptaciones de los sistemas de información de los contribuyentes obligados a su implantación.

Por último incluimos una breve nota de urgencia para hacernos eco de la publicación en el BOE del 4 de julio de 2018 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. Les recordamos que los principales aspectos tributarios contenidos en esta Ley fueron objeto de análisis en nuestra Circular informativa del pasado mes de mayo.

En el apartado legal-mercantil incluimos nuestra habitual referencia a normativa y resoluciones relevantes de reciente publicación, y una reseña de interés, dedicada en esta ocasión a la regulación de las nuevas tecnologías en la Ley de Sociedades de Capital

Finalmente, además del calendario fiscal del presente mes de julio incluimos también el del mes de agosto, habida cuenta que por coincidir con el periodo vacacional en agosto no publicaremos Circular informativa.

## **I. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES 2017**

### **1.- Introducción**

Como todos los años por estas fechas, cuando se inicia el plazo para presentar la autoliquidación por el Impuesto sobre Sociedades y por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, elaboramos un artículo recordando las novedades aplicables a ejercicios iniciados en 2017 y señalando cuestiones prácticas relativas a la presentación de la declaración.

Este año habrá que prestar atención a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios pues, aunque ya ha desaparecido, se podrá aplicar si en 2017 se ha adquirido algún elemento patrimonial con derecho a la deducción por transmisiones realizadas en períodos iniciados antes de 1 de enero de 2015, aplicando la normativa anterior.

Respecto a las novedades que afectan a 2017 destacamos por su importancia el Real Decreto-Ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social. Este texto legal incluyó diversas medidas que entraron en vigor en los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2017, tales como la restricción a la deducibilidad tanto de los deterioros como de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades, siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención en las rentas positivas obtenidas. La Ley 3/2017, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, aumenta los porcentajes de deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

También se ha aprobado el Real Decreto 1074/2017, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, que adecua el citado texto reglamentario a la regulación vigente, entrando en vigor para períodos impositivos iniciados en 2016.

### **2.- Novedades para 2017**

#### **Exención para evitar la doble imposición internacional**

El requisito adicional al de participación significativa<sup>1</sup>, que han de cumplir las participaciones en entidades no residentes para gozar de la exención por los dividendos o por las plusvalías, sigue siendo que la participada esté sometida a un impuesto similar al nuestro con un tipo nominal mínimo del 10%. Sin embargo a partir de 2017 nunca se entenderá cumplido este requisito si la entidad participada reside en un país o territorio calificado como paraíso fiscal, excepto que resida en un Estado de la Unión Europea y se acredite motivo económico válido y realización de actividades económicas.

---

<sup>1</sup> Se entiende por participación significativa si se tiene un 5 por 100 o más de participación, o bien un precio de adquisición de, al menos, 20 millones de euros.

### **Pérdidas por deterioro de participaciones**

Se sigue impidiendo la deducción de las pérdidas por deterioro de valores que representen participación en el capital, pero se construye dicha prohibición a través de dos preceptos del articulado.

- ✓ Primero negando la deducibilidad, en el artículo 15.k), en el caso de participaciones en entidades residentes y no residentes si, en el período en el que se registra el deterioro, se cumplen las condiciones para aplicar la exención de dividendos y de plusvalías originadas por su transmisión. Asimismo, se impide la deducción de las pérdidas producidas en la transmisión de participaciones en entidades no residentes que, sin tener participación significativa la entidad participada, no esté sometida a un impuesto similar al nuestro con tipo nominal mínimo del 10%.
- ✓ Y segundo, estableciendo, en el artículo 13.2.b) que tampoco serán deducibles las pérdidas por deterioro de participaciones en los casos restantes.

### **Limitación de pérdidas por transmisión de participaciones**

Se impide la deducción de las pérdidas que se produzcan en la transmisión de participaciones de entidades residentes y no residentes si en cualquier día del año anterior a la fecha de transmisión se tuvo participación significativa.

Asimismo, se impide la deducción de las pérdidas producidas en la transmisión de participaciones no significativas en entidades no residentes cuando la entidad participada no esté sometida a un impuesto similar al nuestro con nominal mínimo del 10%. Se admite la aplicación parcial de lo dispuesto anteriormente si los requisitos también se cumplen de manera parcial.

No obstante, aún teniendo en cualquier día del año anterior a la transmisión participación significativa, sí se integrarán las rentas negativas producidas en la extinción de la participada que no sea consecuencia de una operación de reestructuración, pero se minorarán en la cuantía de los dividendos recibidos de la participada en los 10 años anteriores si no rebajaron el valor de adquisición y tuvieron derecho a la exención o a la deducción por doble imposición.

Se seguirán integrando las pérdidas derivadas de la transmisión de participaciones de entidades residentes, pero solo cuando en cualquier día del año anterior no se haya alcanzado una participación significativa. Si nos encontramos en esos supuestos en que se pueden computar las pérdidas, tampoco será plena la integración de las rentas negativas en la base imponible en los siguientes casos:

- ✓ Si la participación hubiera sido transmitida por otra entidad del grupo, la renta negativa se minorará en las rentas positivas generadas por la anterior y que hubieran estado exentas o con derecho a la deducción por doble imposición.
- ✓ También se minorarán las rentas negativas en el importe de los dividendos recibidos de la participada desde ejercicios iniciados a partir de 2009 cuando no hubieran minorado el valor de adquisición y hubieran quedado exentos.
- ✓ Cuando las pérdidas se producen por transmisión de valores a otra entidad del grupo, dichas pérdidas no se computan hasta que los valores se transmitan a un tercero ajeno al grupo o cuando la entidad transmitente o adquirente dejen de formar parte del grupo. Naturalmente, esto no se aplica si se extingue la participada, salvo que sea por reestructuración.

### **Imposibilidad de deducir las rentas negativas producidas por valoración a valor razonable de carteras**

Las disminuciones de valor de las carteras de negociación por valoración de las mismas a valor razonable, que impactan en cuenta de pérdidas y ganancias, según lo establecido por la norma contable, no serán deducibles cuando se trate de participaciones significativas, salvo hasta el importe del incremento de valor previamente integrado en la base imponible.

### **Deducción para las producciones cinematográficas**

Por un lado, con efectos para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2017, y en relación con las regularizaciones que se estaban realizando a las AIE's y sus socios respecto de esta deducción, se establece que, a los efectos del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se entenderá que las AIE's ostentan la condición de productor siempre que se constituyan como productora independiente, se incorporen a la producción antes de la finalización del rodaje y designen al productor ejecutivo encargado de asumir la iniciativa del proyecto.

Por otro lado, se mejora la deducción para las inversiones en producciones de cine y series audiovisuales que pasa del 20 al 25% para el primer millón de base, y del 18 al 20% para el exceso.

Para terminar, se pueden destacar también las novedades siguientes:

- ✓ El certificado de nacionalidad o el de carácter cultural, necesarios para poder aplicar la deducción, también podrá expedirlos, además del Instituto de Cinematografía, el órgano competente equivalente de la Comunidad Autónoma.
- ✓ Se permite elevar el límite del importe de la deducción, conjuntamente con el resto de ayudas, del 50% del coste de producción que se establecía antes, y que sigue siendo el aplicable con carácter general, hasta el 60% en producciones transfronterizas con productores de más de un país de la UE, y hasta el 70% si la producción la dirige un realizador nuevo con presupuesto no mayor de un millón de euros.
- ✓ En cuanto a la base de deducción, el límite de gasto por persona del personal creativo pasa de 50.000 a 100.000€.
- ✓ El límite absoluto de la deducción, que no podía superar los 2,5 millones, ahora llega hasta los 3 millones de euros.

### **Limitación a la exención de plusvalías en venta de participaciones adquiridas en régimen de reestructuración empresarial**

Se regula una especie de motivo económico válido en el supuesto de que una persona física realice un canje de valores o una aportación no dineraria de valores a una entidad y difiera la plusvalía tácita por aplicar el régimen especial de reestructuración empresarial.

En este caso, si la entidad que recibe las participaciones las transmite con plusvalía en un plazo inferior a los dos años, no podrá aplicar la exención por el importe de la renta que quedó diferida en sede de la persona física, salvo que ésta ya hubiera transmitido dentro de dicho plazo las participaciones recibidas.

## **Rentas de establecimientos permanentes (EP's) en el extranjero**

Se elimina totalmente la posibilidad de integrar rentas negativas de EP's: hasta ahora solo podían integrarse las rentas negativas de EP's en el extranjero si se producían por transmisión del mismo o cese. Después de esta modificación se suprime también la posibilidad de deducir rentas negativas por transmisión de EP's, salvo en el caso de cese, aunque en ese caso minorando las mismas en el importe de las rentas positivas del EP que tuvieron derecho a exención o a la deducción por doble imposición.

Como es sabido, respecto de las rentas positivas de EP's con derecho a la exención se puede aplicar esta o las deducciones de los artículos 31 ó 32. Pues bien, a partir de 2017 se aclara que dicha opción se puede ejercitar por cada uno de los EP's de la entidad, incluso entre los que radiquen en un mismo país.

## **Información país por país (con efectos para los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016)**

Las entidades dependientes o establecimientos permanentes en territorio español no estarán obligadas a presentar esta información cuando el grupo multinacional haya designado para que presente dicha información a:

- ✓ Una entidad dependiente constitutiva del grupo que sea residente en un Estado miembro de la Unión Europea.
- ✓ Cuando la información haya sido ya presentada en su territorio de residencia fiscal por otra entidad no residente nombrada por el grupo como subrogada de la entidad matriz a efectos de dicha presentación. Si la entidad no residente se negara a suministrar la información correspondiente al grupo a la entidad residente en territorio español o al establecimiento permanente en territorio español, éstos presentarán la información de que dispongan y notificarán esta circunstancia a la Administración tributaria.
- ✓ Cuando existen varias entidades dependientes residentes en territorio español y una de ellas ha sido designada o nombrada por el grupo multinacional para presentar la información, en cuyo caso será únicamente ésta la obligada a la presentación de la información país por país.

## **Obligación de retener y de ingresar a cuenta (con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016)**

Sujetos obligados a retener: las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen en España en régimen de libre prestación de servicios, respecto de las operaciones realizadas en España.

No se practicará retención ni ingreso a cuenta por:

- ✓ Las cantidades satisfechas por los fondos de pensiones abiertos como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores.
- ✓ Las rentas derivadas del reembolso o transmisión de acciones en los fondos y sociedades de institución de inversión colectiva. Hasta ahora solo se exoneraban de retención las rentas derivadas de la transmisión de participaciones en fondos de inversión.

- ✓ Las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que perciban las entidades de contrapartida central por las operaciones de préstamo de valores, según lo previsto en el RD 878/2015. Además, estas entidades de contrapartida central tampoco retendrán por las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que abonen como consecuencia de las operaciones de préstamo de valores.

### **Procedimiento de compensación y abono de créditos exigibles frente a la Hacienda Pública**

Se adapta al Reglamento el procedimiento de compensación y abono de créditos exigibles frente a la Hacienda Pública (DTA) a las modificaciones que se efectuaron en la Ley del Impuesto a partir de 2016.

## **3.- Gestión del Impuesto**

### **Novedades**

Los modelos de autoliquidación del Impuesto para ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2017, en general, no presentan novedades significativas, y mantiene el formato de años anteriores. Recordamos el carácter obligatorio de la presentación por vía electrónica a través de Internet de la autoliquidación del Impuesto, modelo 200, independientemente de la forma o denominación que adopte el sujeto pasivo.

Desde el punto de vista técnico, tampoco presentan muchas modificaciones, pudiendo destacar las siguientes:

- ✓ Se añade una nueva página para incluir un mayor desglose de las retenciones e ingresos a cuenta en función de la naturaleza de las rentas del contribuyente que se someten a retención o que son imputadas a éste por agrupaciones de interés económico o uniones temporales de empresas.
- ✓ Se añaden nuevos caracteres que permitirán efectuar la compensación de bases negativas en determinados supuestos excepcionales de no aplicación de los límites de compensación establecidos, como es el caso del período impositivo en que se produzca la extinción de la entidad o en el caso de entidades de nueva creación.
- ✓ Se elimina la página dedicada a suministrar información sobre la aplicación de resultados consolidada.

### **Modelos de declaración**

- ✓ Modelo 200: para todos contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes obligados a presentar y suscribir la declaración (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español).
- ✓ Modelo 220: a presentar por los grupos, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial de consolidación fiscal.

### Forma de presentación

- ✓ Modelo 200: será obligatoria su presentación por vía electrónica utilizando certificados electrónicos reconocidos emitidos para la identificación y autenticación del contribuyente.
- ✓ Modelo 220: será obligatoria su presentación por Internet utilizando certificados electrónicos reconocidos para la identificación y autenticación del contribuyente.
- ✓ Las declaraciones que se deban presentar ante la Administración del Estado por contribuyentes sometidos a la normativa foral podrán utilizar, bien los modelos 200 ó 220, bien el modelo aprobado por la normativa foral correspondiente.

### Documentos a incorporar junto con la declaración

El contribuyente deberá presentar por vía telemática, a través de la sede electrónica de la AEAT, los siguientes documentos:

- ✓ Contribuyentes que incluyan rentas positivas obtenidas por entidades no residentes en aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional: deberán presentar, de cada entidad no residente, los siguientes documentos:
  - Nombre o razón social y lugar del domicilio social.
  - Relación de administradores y lugar de su domicilio social.
  - Balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria.
  - Importe de la renta positiva que deba ser objeto de imputación en la base imponible.
  - Justificación de los impuestos satisfechos respecto de la renta positiva incluida en la base imponible.
- ✓ Contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes: la memoria informativa de los gastos deducibles de dirección y generales de administración de la casa matriz que correspondan al Establecimiento Permanente.
- ✓ Contribuyentes con una propuesta aprobada de valoración de operaciones vinculadas: el informe, al que hace referencia el Reglamento del Impuesto, sobre la aplicación de la propuesta.
- ✓ Contribuyentes acogidos a operaciones de reestructuración empresarial:
  - Identificación de las entidades participantes en la operación y descripción de la misma.
  - Copia de la escritura pública o documento equivalente que corresponda a la operación.
  - En el caso de que las operaciones se hubieran realizado mediante una oferta pública de adquisición de acciones, también deberá aportarse copia del correspondiente folleto informativo.
  - Indicación, en su caso, de la no aplicación del régimen fiscal especial de reestructuración empresarial.
- ✓ Cuando se haya consignado una corrección al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias, como disminución, por importe igual o superior a 50.000€, en el apartado denominado "otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias" el contribuyente deberá, previamente a la presentación de la declaración, describir la naturaleza del ajuste realizado a través del formulario que figura como Anexo III de la Orden de aprobación del modelo.

- ✓ Se solicita información adicional, previamente a la presentación de la declaración, cuando el importe de cualquiera de las siguientes deducciones sea igual o superior a 50.000€:
  - Por reinversión de beneficios extraordinarios: identificación de los bienes transmitidos y en los que se materializa la inversión.
  - Por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica: identificación de las inversiones y los gastos que dan derecho a esta deducción.
- ✓ Las pymes, en los supuestos en que además del régimen de deducción por actividades de I+D+i hayan podido aplicar la bonificación en la cotización de la Seguridad Social, deberán cumplimentar el formulario que figura en el Anexo IV de la Orden de aprobación del modelo, debiéndose recoger en dicho Anexo la Memoria anual de actividades, proyectos ejecutados e investigadores.

### Plazo y presentación

- ✓ Modelo 200
  - En el plazo de 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.
  - Si el pago se domicilia en una entidad de crédito colaboradora con la AEAT, el plazo será desde el 1 de julio hasta el 20 de julio de 2018, ambos inclusive.
  - Los contribuyentes cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado con anterioridad a 1 de julio de 2018, deberán presentar la declaración dentro de los 25 días naturales siguientes a dicha fecha, salvo que hubieran optado por presentar la declaración utilizando el modelo aprobado para el ejercicio 2016.
  - En los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, atendiendo al trimestre en que se produce cualquiera de las siguientes circunstancias respecto al establecimiento permanente (EP) (si el plazo de declaración se hubiera iniciado antes del 1 de julio, deberán presentar la declaración hasta el 25 de julio, salvo que hubieran optado por utilizar los modelos aprobados para 2016, en cuyo caso los plazos serán aquellos).
    - Cuando concluya el período impositivo por el cese en la actividad de un EP.
    - Se realice la desafectación de la inversión realizada en el EP.
    - Se produzca la transmisión del EP.
    - Se produzca el traslado de residencia de la casa central o el fallecimiento del titular del establecimiento permanente.
    - El mismo plazo anterior se aplica a las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, en el caso de que cesen en su actividad, a contar desde dicho cese.
- ✓ Modelo 220

Dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo.

A continuación, en un cuadro, se reflejan los modelos, su forma de presentación, el lugar para efectuarla y los plazos.

Modelos	Puede utilizar	Forma de presentación	Plazos
200	Con carácter general todos los sujetos pasivos del Impuesto y los no residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.	Vía electrónica	<p>En los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.</p> <p>Si el plazo de declaración se inició antes del 1 de julio de 2018 deberán presentar la declaración antes del 25 de julio, salvo que se hubiera presentado utilizando los modelos para ejercicios iniciados en 2016.</p> <p>Por cese en la actividad, transmisión EP, traslado de la casa central o fallecimiento del titular del EP, el plazo es de 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero.</p>
220	Grupos fiscales y cooperativas que tributen por régimen de consolidación fiscal.	Vía electrónica	

## II. NOVEDADES EN EL SII EN CANARIAS

El Proyecto de modificación del Decreto 268/2011 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias prevé modificaciones relacionadas con el IGIC y la introducción a partir de 1 de enero de 2019 de la obligación de llevanza de los libros registro del IGIC mediante SII.

### Este sistema será obligatorio para:

- ✓ Grandes empresas en el IGIC (aquellas que su cifra de negocios sea superior a 6.000.000€)
- ✓ Empresas acogidas al Régimen de devolución mensual del IGIC.
- ✓ Se podrá optar voluntariamente por la llevanza de libros del SII-IGIC

### Periodicidad de remisión de los registros de facturas:

- ✓ **Facturas expedidas:** Se deberá remitir este libro de registro en el plazo de los 4 días naturales siguientes a la expedición de la factura. El plazo de los 4 días naturales se extiende a ocho días naturales en el supuesto en que la factura se emita por el destinatario o por un tercero. Máximo día 16 del mes siguiente.
- ✓ **Facturas recibidas:** Se deberá emitir en el plazo de los 4 días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones.
- ✓ **Bienes de inversión:** Se deberá suministrar dentro del plazo de presentación correspondiente al último periodo de liquidación de cada año natural (30 de enero).

**Transitoriamente**, desde el 1 de enero de 2019 hasta el 1 de julio de 2019, se prevé la ampliación del plazo de 4 días naturales a 8 días naturales.

### Obligación censal:

Pasan a tener la obligación censal a efectos del IGIC los siguientes empresarios:

- ✓ Quienes sólo realicen operaciones exentas reguladas en artículos 11 y 12 de la Ley 20/1991
- ✓ Exportaciones de bienes
- ✓ Operaciones sujetas a tipo cero.
- ✓ Operaciones no sujetas por las reglas de localización, además de las entidades ZEC y empresarios minoristas.

Si estos empresarios superasen, durante el año natural anterior, el volumen de operaciones los 6.010.212,04 euros estarán obligados a la llevanza de los libros mediante el SII-IGIC.

La exclusión de la obligación de la llevanza de los libros SII-IGIC se prevé siempre que no se mantenga el periodo de liquidación mensual para:

- ✓ Pierdan la condición de gran empresa, con efectos desde el 1 de enero del año natural siguiente.
- ✓ Cesen la aplicación del régimen de grupos del IGIC, con efectos desde el primer día del periodo en que se produzca el cese o exclusión del régimen.
- ✓ Soliciten la baja en el REDEME o se les excluya.

**Se eximen a los obligados de presentar:**

- ✓ Modelo 415 (operaciones con terceros)
- ✓ Modelo 416 (operaciones exentas pro aplicación del artículo 25 de la Ley 19/1994)
- ✓ Modelo 425 (declaración resumen anual)
- ✓ Modelo 340 (libros del IGIC)

Sin embargo, el modelo 410 (autoliquidación mensual de grandes empresas) y modelo 411 (autoliquidación mensual del REDEME) se incluirán información adicional.

**Libros previstos:**

Se prevé tres libros:

- ✓ Libro de facturas expedidas
- ✓ Libro de facturas recibidas y
- ✓ Libro de bienes de inversión

### **III. NOTA DE URGENCIA: APROBACIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018**

Nos hacemos eco, a modo de nota de urgencia, de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del 4 de julio de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Respecto a su contenido, los aspectos más importantes en materia tributaria fueron resumidos al analizar el contenido del Proyecto de Ley en un artículo que incluimos en nuestra Circular Informativa del pasado mes de mayo. Nos remitimos a ella, significando que todas las referencias que entonces se hacían a la fecha de entrada en vigor de la Ley deben ahora substituirse por la fecha del 5 de julio de 2018.

#### IV. NORMATIVA Y RESOLUCIONES RELEVANTES EN EL ÁMBITO LEGAL

Destacamos la publicación, durante el mes de junio, de las siguientes normas con trascendencia en el ámbito jurídico-mercantil:

- *Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas:* Adecúa y actualiza el tradicional interdicto de recobrar la posesión para una recuperación inmediata de la vivienda ocupada ilegalmente. En el caso de que el ocupante ilegal se encontrara en situación de vulnerabilidad social, se regula la obligación de trasladar a los servicios públicos competentes comunicación sobre la situación del mismo por si procediera su actuación, siempre que otorgara consentimiento. Asimismo, se generaliza la regulación de esta comunicación en todos aquellos procedimientos en los que la correspondiente resolución señale el lanzamiento de una vivienda de quienes la ocupen, sea cual sea la causa por la que se encontraran en dicha situación, para dar conocimiento a los servicios públicos competentes en materia de política social, por si procediera su actuación. Del mismo modo, se establecen medidas de coordinación y cooperación de las Administraciones públicas competentes para que resulten eficaces estas comunicaciones.
- *Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación:* Mediante esta Ley se incorpora al Derecho español la Directiva 2014/41/UE Relativa a la Orden Europea de Investigación en Materia Penal y se completa la transposición de la Directiva 2013/48/UE sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad, de la Decisión Marco 2006/783/JAI relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de resoluciones de decomiso y de la Directiva 2016/1919 relativa a la asistencia jurídica gratuita a los sospechosos y acusados en los procesos penales y a las personas buscadas en virtud de un procedimiento de orden europea de detención.
- *Ley 4/2018, de 11 de junio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre:* Establece la nulidad de cualquier cláusula, estipulación, condición o pacto, que discrimine o excluya a las personas por ser portadoras del VIH/SIDA, u otras condiciones de salud y suprime también esta discriminación en el sector seguros.
- *Real Decreto 337/2018, de 25 de mayo, sobre los requisitos aplicables a las previsiones macroeconómicas y presupuestarias:* Transpone formalmente al Derecho nacional el artículo 4 de la Directiva 2011/85/UE, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, así como ciertas previsiones contenidas en la misma con el objetivo fundamental de definir reglamentariamente los elementos básicos que deben regir el proceso de elaboración de las previsiones macroeconómicas y presupuestarias. El RD establece que las previsiones deberán primar el criterio de prudencia. Igualmente, se regulan distintos instrumentos que permiten dotar a las previsiones de una mayor transparencia, como son la comparación de las previsiones con las de otros organismos, entre ellos la Comisión Europea; la realización de un análisis de sensibilidad que permita observar cómo varía el escenario base ante

variaciones de variables como el crecimiento económico o los tipos de interés; y se realizará una evaluación ex post, que compare las previsiones con los valores reales de las variables y analice las causas de las posibles desviaciones.

- *Corrección de errores de la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación:* Corrección de errores de la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo. Advertidos errores en la Orden por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, de 27 de marzo de 2018, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

A continuación, les relacionamos una serie de resoluciones judiciales y administrativas en el ámbito mercantil dictadas y/o publicadas durante el mes de junio que consideramos de especial interés:

- *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de junio de 2018:* El Tribunal Supremo analiza una acción interpuesta por parte de la Asociación de Usuarios de Servicios Bancarios contra una campaña publicitaria llevada a cabo por una entidad financiera consistente en la publicación de un anuncio o eslogan principal consistía en el beneficio “*por la reunificación de deudas*” en un periódico de gran tirada provincial. El Tribunal Supremo analiza el anuncio en concreto y concluye que se produce una infracción de la Ley General de Publicidad y de la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios al inducir a error el mensaje publicitario realizado puesto que contiene referencias genéricas, silencia datos fundamentales del producto y con ello se produce una falta de transparencia acerca de la comunicación realizada que vulnera la Ley, condenando a la entidad a su retirada inmediata y a la publicación de la Sentencia en el mismo medio utilizado y a insertar la misma en su página web.
- *Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de junio de 2018:* El Tribunal Supremo analiza un supuesto de infracción de defensa de la competencia en el cual se había interpuesto una sanción a una cooperativa de transporte por haber boicoteado a una naviera y no haber cumplido con sus compromisos contractuales. El Tribunal Supremo revoca la Sentencia del TSJ del País Vasco que había anulado la sanción interpuesta a la cooperativa por la autoridad vasca de la competencia argumentando que aunque la cooperativa había informado a la naviera que no iba a poder cumplir con sus obligaciones contractuales debido al boicot de sus cooperativistas (transportistas), no adoptó medidas que aseguraran la prestación del servicio mediante la búsqueda de otros transportistas o mediante la intervención directa de sus cooperativistas. Por ello, concluye el Tribunal Supremo que el boicot realizado por los cooperativistas debe ser imputado a la cooperativa, levantando el velo, por no haber rechazado tal conducta y por no haberse distanciado públicamente y claramente de la actuación de sus cooperativistas, y con ello manteniendo la sanción impuesta por contravenir la defensa de la competencia.
- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 17 de mayo de 2018:* La Audiencia Provincial de Barcelona analiza un supuesto de impugnación de acuerdos sociales y en concreto analiza la forma de cómputo del plazo de caducidad regulado en el art. 205 de la Ley de Sociedades de Capital para impugnar el acuerdo social, así como la vulneración del derecho de información alegada por el socio impugnante en relación a dicho acuerdo social. Concluye la Audiencia Provincial que la forma de cómputo del plazo de un año regulado en la Ley debe realizarse de fecha a fecha y por lo tanto puesto que el acuerdo fue adoptado en Junta en fecha 25 de noviembre de 2014, la demanda interpuesta en fecha 25 de noviembre de 2015 fue

realizada en plazo. En relación al derecho de información, concluye que no le fue vulnerado al socio impugnante puesto que con anterioridad a la Junta donde se adoptó el acuerdo se le entregó toda la documentación requerida conforme a la Ley de Sociedades de Capital.

- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 24 de mayo de 2018:* La Audiencia Provincial de Barcelona analiza un caso de titularidad de dominio en internet en colación con una marca registrada. En concreto, la Audiencia Provincial concluye que el dominio [www.api.info](http://www.api.info) titularidad de la Associació Professional d'Experts Immobiliaris de Catalunya infringe la Ley de Marcas, en concreto su art. 34, puesto que el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de Barcelona, así como el Consejo General de Colegios Profesionales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de España son titulares de una marca nacional registrada denominada "API" y por lo tanto el dominio [www.api.info](http://www.api.info) que está destinado a los mismos servicios y productos genera confusión en el público.
- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 30 de mayo de 2018:* La Audiencia Provincial de Barcelona analiza un contrato de cuentas en participación y su incumplimiento por parte del gestor. Dicha Sentencia analiza la naturaleza jurídica de esta tipología contractual, así como sus notas características, para acabar concluyendo que se produjo un incumplimiento grave del gestor por: (i) ceder el contrato de cuentas en participación a una filial; y (ii) no llevar una contabilidad ordenada que permitiera analizar la gestión realizada. Asimismo, condena la Audiencia Provincial al administrador único del gestor (S.L.) por considerar acreditada su responsabilidad como administrador al considerarlo responsable de la vulneración del contrato de cuentas en participación así como de los daños causados al cuenta partícipe.
- *Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona de fecha 13 de junio de 2018:* Analiza la Audiencia Provincial un supuesto de culpabilidad de un concurso de acreedores. Lo relevante de la Sentencia radica en como la Audiencia Provincial califica como culpable el concurso por salida fraudulenta de bienes con anterioridad a la declaración del concurso en el marco de una prestación de servicios de administración de una matriz a su filial que en el marco del proceso se demostraron como no realizados realmente y, a mayor abundamiento, facturados y cobrados por un precio muy superior al de mercado, condenando al administrador de la concursada por la responsabilidad concursal a reponer en la masa activa los importes pagados por la filial a su matriz en el plazo de 3 años.
- *Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado de fecha 21 de mayo de 2018, sobre el depósito de CCAA con informe de auditoría:* La DGRN analiza si procede el depósito de cuentas de una sociedad en cuya hoja registral consta inscrita la designación de un auditor para llevar a cabo la auditoría de cuentas de un ejercicio, como consecuencia de un procedimiento a instancia de un socio minoritario, cuando resulta que las cuentas se acompañan del informe de auditoría llevado a cabo por otro auditor. El Registrador ha rechazado el depósito al considerar que el informe de auditoría que acompañaba las cuentas anuales no había sido realizado por quien consta designado e inscrito en la hoja correspondiente de la sociedad y por lo tanto no es hábil a tales efectos. La DGRN ha acordado desestimar el recurso al entender que la situación registral al tiempo de llevar a cabo la calificación objeto de este expediente es la de existencia de auditor nombrado e inscrito a instancia de la minoría por lo que no cabe llevar a cabo el depósito de las cuentas si la solicitud no se acompaña precisamente del preceptivo informe de auditoría realizado por el auditor nombrado e inscrito en el Registro Mercantil.

- *Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado de fecha 30 de mayo de 2018, sobre la nulidad manifiesta de los acuerdos sociales adoptados:* La DGRN analiza un supuesto de acuerdo adoptado por Junta General sin reunir el quórum suficiente conforme a los estatutos sociales, si bien, habiendo transcurrido más de 1 año desde la celebración de la Junta General, el recurrente considera que ha quedado sanado por no haberse impugnado el mismo y caducado la acción de impugnación. La DGRN concluye que siendo indiscutido que los acuerdos cuya inscripción se solicita resultan contrarios tanto a la Ley como a los estatutos sociales (artículo 204 de la Ley de Sociedades de Capital), no puede accederse a su inscripción (artículo 18.2 del Código de Comercio), sin que la mera afirmación del administrador de la sociedad de que no se ha interpuesto acción de impugnación permita tenerla por caducada (artículo 205 de la Ley de Sociedades de Capital).

## V. RESEÑA DE INTERÉS: LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

En los últimos años, la Ley de Sociedades de Capital (*Ley 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital*) ha ido incorporando las nuevas tecnologías a determinados aspectos de la vida societaria de las compañías, tanto anónimas como de responsabilidad limitada.

En particular, la legislación vigente, permite el uso de las nuevas tecnologías en lo que se refiere: (i) a los medios para la convocatoria de la junta general y a la publicación de ciertos anuncios y/o documentos, que puede hacerse a través de la página web de la sociedad; (ii) a la celebración de reuniones de sus órganos de gobierno, es decir, la Junta General de Socios o Accionistas y el Consejo de Administración, los cuales pueden reunirse telemáticamente, por ejemplo, por videoconferencia.

**El uso de estas nuevas tecnologías en las sociedades exige la incorporación de estos aspectos en los estatutos sociales** – desde la constitución o bien mediante modificación de los estatutos de las sociedades ya existentes - **y, en su caso, a la creación e inscripción en el Registro Mercantil de una página web corporativa.**

En concreto, el artículo 182 de la citada Ley establece la posibilidad, para las sociedades anónimas, de que los accionistas asistan a las Juntas Generales de forma telemática, siempre y cuando se garantice la identidad de los asistentes y el artículo 189 del mismo texto legal prevé el ejercicio telemático del derecho de voto por parte de los accionistas.

Todas estas posibilidades también se extienden a las sociedades de responsabilidad limitada, y a la celebración de reuniones del consejo de administración, según la interpretación de la Dirección General de Registros y Notariado.

Por otra parte, los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quáter de la referida Ley establecen los requisitos para la creación de una página web corporativa – la cual es obligatoria para las sociedades cotizadas –. El acuerdo de creación de la página web deberá adoptarlo la Junta General y el mismo deberá inscribirse en el Registro Mercantil. A partir de este momento, deberá hacerse uso de la página web para la publicación de convocatorias y otros anuncios y/o documentos, que requiera la Ley. En particular, el artículo 173.1 de la Ley establece los requisitos para la convocatoria de la Junta mediante la publicación de anuncio en la página web de la sociedad.

En conclusión, en la actualidad, los medios telemáticos e internet se están incorporando, cada vez más, al ámbito societario, en detrimento del formato papel y de los actos que exigen presencia física.

**VI. CALENDARIO FISCAL: JULIO**

Julio 2018						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

**2 de julio****RENDA Y PATRIMONIO**

- Declaración anual Renta y Patrimonio 2017 con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar con domiciliación del primer plazo: D-100, D-714
- Régimen especial de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes para trabajadores desplazados 2017: 151

**IVA**

- Mayo 2018: Autoliquidación: 303
- Mayo 2018: Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Mayo 2018: Grupo de entidades, modelo agregado: 353

**DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS O DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE**

- Año 2017: 282

**20 de julio****RENDA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Junio 2018. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230
- Segundo trimestre 2018: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136

Pagos fraccionados Renta  
Segundo trimestre 2018:

- Estimación directa: 130
- Estimación objetiva: 131

#### **IVA**

- Junio 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340
- Junio 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Junio 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Segundo trimestre 2018. Autoliquidación: 303
- Segundo trimestre 2018. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Segundo trimestre 2018. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2018. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
- Segundo trimestre 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

#### **IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- Junio 2018: 430

#### **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- Abril 2018. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Abril 2018. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Junio 2018: 548, 566, 581
- Junio 2018: 570, 580
- Segundo trimestre 2018: 521, 522, 547
- Segundo trimestre 2018. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- Segundo trimestre 2018: 582
- Segundo trimestre 2018. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

#### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

- Junio 2018. Grandes empresas: 560
- Segundo trimestre 2018. Excepto grandes empresas: 560

#### **IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES**

- Segundo trimestre de 2018: Pago fraccionado: 585

#### **IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN**

- Segundo trimestre 2018: 595

**25 de julio****IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

Declaración anual 2017. Entidades cuyo período impositivo coincide con el año natural: 200, 206, 220 y 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

**DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)**

Año 2017. Entidades cuyo período impositivo coincide con el año natural: 282

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

**30 de julio****IVA**

- Junio 2018: Autoliquidación: 303
- Junio 2018: Grupo de entidades. modelo individual: 322
- Junio 2018: Grupo de entidades, modelo agregado: 353

**31 de julio****NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL**

- Segundo trimestre 2018. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

**IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO**

- Autoliquidación 2017: 411
- Pago a cuenta. Autoliquidación 2018: 410

**VII. CALENDARIO FISCAL: AGOSTO**

Agosto 2018						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

**20 de agosto****RENTA Y SOCIEDADES**

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

→ Julio 2018. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 230

**IVA**

→ Julio 2018. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones: 340

→ Julio 2018. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380

**IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

→ Mayo 2018. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558

→ Mayo 2018. Grandes empresas: 561, 562, 563

→ Julio 2018: 548, 566, 581

→ Julio 2018: 570, 580

→ Segundo trimestre 2018: excepto grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558

→ Segundo trimestre 2018. Excepto grandes empresas: 561, 562, 563

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

**IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD**

→ Julio 2018. Grandes empresas: 560

### 30 de agosto

#### IVA:

- Julio 2018. Autoliquidación: 303
- Julio 2018. Grupo de entidades, modelo individual: 322
- Julio 2018. Grupo de entidades, modelo agregado: 353

### 31 de agosto

Se podrán presentar los modelos 349 del IVA y 430 del Impuesto sobre las Primas de Seguros, cuyo plazo de presentación concluye el 20 de septiembre.

*Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.*